



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 26 NOV. 2018

S.G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007610

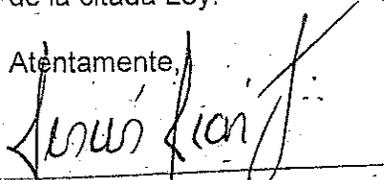
Señor -
GUILLERMO BELTRAN CESPEDES
Representante Legal
POLYUPROTEC S.A
Vía Oriental N° 5 - 56
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 30001893

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:0827-416

Elaboró H.Pacheco.Abogado/Odair Mejia: Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 30001893 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades generadoras de emisiones atmosféricas de la empresa POLYUPROTEC S.A., identificado con Nit 830.015.914-3, practicó visita de inspección el día 20 de septiembre de 2018, expidiendo el Informe Técnico N°001395 del 22 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

La actividad productiva de la empresa Polyuprotec S.A. consiste en un proceso de galvanización en caliente a piezas en hierro, acero, hierro fundido. El proceso inicia con un lavado desengrasante de las piezas, para este proceso se utiliza un producto denominado hidronet base, este compuesto se va desgastando y es necesario reponerlo, para que siga cumpliendo con su objetivo, en este proceso se genera un lodo que contiene grasa más impurezas que actualmente está depositado en el fondo del tanque.

De allí las piezas pasan al proceso de decapado con ácido clorhídrico, inicialmente con una concentración del 16% al 17%, al ácido es suministrado directamente por carrotanque, este se vierte directamente al tanque donde se realiza el proceso de decapado, la empresa no cuenta con almacenamiento del ácido clorhídrico.

La pieza pasa a un enjuague, y las aguas utilizadas quedan acidificadas, esta agua se neutraliza y retorna al proceso de enjuague y en algunas ocasiones se utilizan esta agua para recargar el tanque donde se realiza el decapado. Luego las piezas pasan a una solución deflux, que contiene (cloruro de amonio y cloruro de zinc), tibflux y filmflux; a este tanque se le realiza un mantenimiento cada 15 días con el fin de retirar el hierro depositado en el agua, este hierro actualmente se está almacenando en canecas de 55 galones.

Posteriormente las piezas pasan al secador donde se utiliza como fuente de calor los gases de la combustión generados en el horno donde se realiza el proceso de galvanizado; los gases de combustión son descargados por una chimenea de 13 metros aproximadamente, se utiliza como combustible gas natural.

En el horno se utiliza zinc fundido en una cuba de capacidad de 300 toneladas y a una temperatura de 450°C. El zinc es utilizado para hacer el recubrimiento de las piezas, luego las piezas pasan por un enfriamiento.

RESIDUOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001893 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

En el proceso productivo se generan Dross y cenizas de zinc, los cuales se comercializan con la empresa EMU S.A. Los lodos generados en el proceso productivo se disponen con la empresa Tecniamsa S.A.

El área de almacenamiento de sustancias químicas es conjunta con el área de almacenamiento de residuos peligrosos. El área de almacenamiento de aceite usado se encuentra sin identificación y embalaje defectuoso.

EMISIONES

No se han monitoreado las emisiones que se generan en la máquina granalladora, ni se ha calculado la altura de descarga de la chimenea de esta fuente fija.

Se cuenta con un área de limpieza con granalla, que genera emisiones de material particulado, pasando previamente por un filtro.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

El Auto 1940 del 31 de diciembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa Polyuprotec S.A.

1. Informe de Estado de emisiones IE1 según lo estipulado por el artículo 2 de la Resolución No. 1351 de 1995, conforme el instructivo. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante oficio radicado No. 001486 de 24 de Febrero de 2016, la empresa presento la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, en el cual se encuentra adjunto el informe de emisiones atmosféricas IE-1.
2.- Cálculos asociados a la posible trayectoria de derrame accidental de una sustancia nociva o hidrocarburo almacenado, como se indica en el ítem 5.9 – términos de referencia del plan de contingencia para hidrocarburos y sustancias nocivas, Resolución 0524 de 2012. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante oficio radicado No.001766 de 3 de Marzo de 2016, se presenta el plan de emergencia de la organización, en el cual se encuentra detallada la posible trayectoria de derrame accidental de una sustancia nociva o hidrocarburo almacenado. SI CUMPLIO
3.- Actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA) para el sector manufacturero de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010. Informe de las actividades desarrollada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa informa que desde el año 2012 se encuentra diligenciando el Registro Único Ambiental (RUA), en el cual se reporta toda la información con respecto al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
4.- Presentar semestralmente el registro de los residuos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa reporta el registro de los residuos generados.
5.- Presentar el monitoreo isocinetico (correspondiente al año 2015) realizado en la chimenea ubicada en el homo. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa realizó el cálculo del UCA con los resultados obtenidos en el monitoreo realizado en Agosto de 2014 y obtuvo que el aporte de contaminante es muy bajo y que la frecuencia de monitoreo de este contaminante es de cada 3 años.
6.- Determinar la altura del punto de descarga para la nueva chimenea, de acuerdo al Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa mediante oficio radicado No. 004888 de 30 de Mayo de 2014 informo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **30001893** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

toda la caracterización técnica del proyecto de encerramiento del horno, y a su vez la identificación del nuevo punto de emisión teniendo en cuenta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica. De acuerdo a los cálculos la altura total es de 20.8 m desde el nivel del piso con un diámetro de 0.55 m.
7.- Realizar un estudio de emisiones atmosféricas para la chimenea del horno de Galvanizado que permita determinar la concentración de HCL, Pb, Cd, Cu y compararlas con la norma vigente.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa informa que todavía no se puede realizar un monitoreo en esta chimenea ya que no se ha realizado una evaluación ambiental por parte de la Corporación y que además se encuentra en trámite de modificación y renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
8.- Instalar un sistema de control de emisiones para la nueva chimenea con base a las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. Artículo 70 del Decreto 909 de 2008.
-----0-----
OBSERVACIONES: La empresa informa que no se puede instalar un sistema de control de emisiones ni tener un plan de contingencia para este, si aún no hemos realizado ningún monitoreo isocinetico en el que se demuestre que los contaminantes que salen por esta chimenea sobrepasan los estándares de emisión admisibles de la resolución 909 de 2008.
9.- Realizar un plan de contingencia para el sistema de control de emisiones de la nueva chimenea, de acuerdo al Artículo 79 del Decreto 909 de 2008.
-----0-----
OBSERVACIONES: La empresa informa que no se puede instalar un sistema de control de emisiones ni tener un plan de contingencia para este, si aún no hemos realizado ningún monitoreo isocinetico en el que se demuestre que los contaminantes que salen por esta chimenea sobrepasan los estándares de emisión admisibles de la resolución 909 de 2008.

La CRA, mediante Auto No. 01479 del 07 de Diciembre de 2015. Impone unas obligaciones a la empresa Polyuprotec S.A.

1. Para que a partir de la notificación del presente proveído, haga llegar de manera inmediata a esta Corporación la información teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado No.001766 de 3 de Marzo de 2016, envía la información requerida.

Auto No. 0130 del 13 de marzo de 2009, por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Polyuprotec S.A., consistente en la presentación de un documento que conlleve información referente a la empresa, al proceso productivo de la empresa y los posibles impactos al medio ambiente.

1. Presentar un documento que conlleve información referente a la empresa, al proceso productivo de la empresa y los posibles impactos al medio ambiente.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado No. 7769 del 13 de octubre de 2009, el documento solicitado.

3. CONCLUSIONES

El almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos se realiza en la misma área y no existe separación física entre estas. El tiempo de almacenamiento esta entre dos y tres meses dependiendo de la producción de la planta y la capacidad de almacenamiento del área.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 30001893 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Los aceites usados generados en la empresa se almacenan en un área con dique de contención, pero no se encuentran identificados y el embalaje es defectuoso.

No se han monitoreado las emisiones que se generan en la máquina granalladora, ni se ha calculado la altura de descarga de la chimenea de esta fuente fija.

La empresa en comento S.A., cuenta con un área de granallado. Las emisiones generadas en esta área no se han monitoreado. No ha realizado un estudio de emisiones atmosféricas para la chimenea del horno de Galvanizado que permita determinar la concentración de HCL, Pb, Cd, Cu y compararlas con la norma vigente.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en consideración a lo antes expuesto en el Informe Técnico N°1395 del 22 de octubre de 2018, y la norma ambiental aplicable, considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 30001893 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *"Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La empresa POLYUPROTEC S.A., identificado con Nit 830.015.914-3, representada legalmente por el señor Guillermo Céspedes Beltrán, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

- 1- En un plazo de treinta (30) días separar físicamente el área de almacenamiento de sustancias químicas del área de almacenamiento de residuos peligrosos. Las dos áreas deben estar identificadas y contar con acceso restringido. Se debe garantizar que la frecuencia de recolección de los residuos peligrosos sea la adecuada de manera que en ningún momento se supere la capacidad de almacenamiento del área destinada para tal fin.
- 2- En un plazo de treinta (30) días identificar el área de almacenamiento de aceite usado y garantizar el adecuado embalaje y etiquetado de los recipientes utilizados.
- 3- En un plazo de sesenta (60) días monitorear y presentar ante la CRA, las emisiones que se generan en la máquina granalladora y en el área de granallado, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y con lo estipulado en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS). El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la CRA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización. Los parámetros a monitorear y las frecuencias son MP y NOx.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001893 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Y deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte de la de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- ✚ Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- ✚ Deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- ✚ Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- ✚ Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- ✚ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- ✚ Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

4- El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

5- En un plazo de sesenta (60) días calcular y enviar a la CRA, el informe que incluya el método utilizado para determinar la altura de descarga de la chimenea de la fuentes fijas denominadas máquina granalladora y área de granallado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS).

6- En un plazo de sesenta (60) días realizar y enviar a la CRA, un estudio de emisiones atmosféricas para la chimenea del horno de Galvanizado que permita determinar la concentración de HCL, Pb, Cd, Cu, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y con lo estipulado en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS). El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la CRA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización. Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- ✚ Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- ✚ Deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 30001893 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

- procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- ✦ Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- ✦ Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- ✦ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- ✦ Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001395 del 22 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

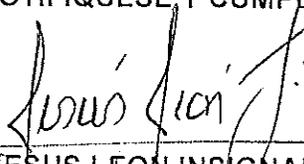
TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 21 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



 JESUS LEON INSIGNARES
 SECRETARIO GENERAL

Exp: 0827- 416
INF T.1395 22/10/2018
Elaborado: H.Pacheco.Abogado.Contratista./Odair Mejia M.Supervisor